



EXPEDIENTE N° : 085-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : MULTISERVICIOS TICLA S.A.C.¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE MORALES
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 535-2016-OEFA/DFSAI del 21 de abril del 2016.

Lima, 22 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

- El 21 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 535-2016-OEFA/DFSAI² (en lo sucesivo, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Multiservicios Ticla S.A.C. (en lo sucesivo, Multiservicios Ticla), al haberse acreditado la comisión de la infracción consistente en no haber realizado el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas respecto de los parámetros hidrocarburos totales (HCT), dióxido de nitrógeno (NO₂) y material particulado PM-10 durante el primer y segundo trimestre del 2012, conforme a lo señalado en la declaración de impacto ambiental (DIA); conducta que infringe el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medidas correctivas, que Multiservicios Ticla cumpla lo siguiente:

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Multiservicios Ticla no realizó el monitoreo de calidad de emisiones gaseosas respecto de los parámetros Hidrocarburos Totales (HCT), Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) y Material Particulado PM-10 durante el primer y segundo trimestre del 2012 conforme a lo señalado en la DIA.	Realizar el monitoreo de calidad de aire de emisiones gaseosas analizando todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 535-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFSAI del OEFA, el Informe de Monitoreo de calidad de aire adjuntando el reporte de ensayo de laboratorio con los resultados de la medición de todos los parámetros establecidos en el instrumentos de gestión ambiental.

- Asimismo, mediante la Resolución se declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Multiservicios Ticla únicamente en el extremo referido a que dicho administrado no habría realizado el monitoreo de emisiones gaseosas y sonoras en los puntos de control establecidos en su DIA durante el primer y segundo trimestre del 2012.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20494004039.

² Folios 204 a 214 del expediente.



4. La Resolución fue debidamente notificada a Multiservicios Ticla el 28 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 609-2016³.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Multiservicios Ticla el 28 de abril del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

³ Folio 217 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1038-2016-OEFA/DFSAI


Expediente N° 085-2016-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 535-2016-OEFA/DFSAI del 21 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

asc